



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0022

**ING. MARCO LÓPEZ NARVÁEZ**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

### CONSIDERANDO:

**Que** según el artículo 213 de la Constitución de la República las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, disponiendo que actúen de oficio o por requerimiento ciudadano.

**Que** el artículo 226 ibídem de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que** la Codificación de la Ley de Compañías, en su artículo 430, establece que la Superintendencia de Compañías es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.

**Que** el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ejerza el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, sociedades por acciones simplificadas y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;

**Que** la Ley indicada prescribe en su artículo 318, que las compañías nacionales y sucursales de compañías u otras organizadas como personas jurídicas, las asociaciones que éstas formen cuyos activos excedan del monto que fije por Resolución la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, deberán contar con informe anual de auditoría externa sobre sus estados financieros;

**Que** la Ley Ut Supra en su artículo 231, indica, que la junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía, y además que es competente para nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo;

**Que** el mismo artículo 231, indica, que la junta general también es competente para conocer anualmente las cuentas, los estados financieros, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios, de haberse acordado la creación de estos últimos en el estatuto social, acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda:



## Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0022

**Que** la referida ley en su artículo 256, indica, que los administradores son solidariamente responsables para con la compañía y terceros, entre otras cosas, de la verdad del capital suscrito y de la verdad de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; de la existencia real de los dividendos declarados; de la existencia y exactitud de los libros de la compañía;

**Que** el artículo 20 de las Normas de control para la administración del riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, expedida mediante resolución Nro. SCVS-INC-DNCDN-2023-0002 de 20 de enero de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.411, de 16 de marzo de 2023, prescribe: “Responsabilidades del sujeto obligado”, entre ellas “el sujeto obligado debe aplicar procedimientos y normas de selección de personal que garanticen la Idoneidad, aseguren elevados estándares y la adecuación de pautas de comportamiento en la compañía. La presente política es de cumplimiento obligatorio para todos los empleados, representantes legales, administradores, ejecutivos, apoderados, socios y/o accionistas y ante cualquier cambio de información tienen el deber de comunicar en un término de quince (15) días a la persona que tenga esta responsabilidad, información que deberá ser actualizada por lo menos cada dos años”.

**Que** el Grupo de Acción Financiera Latinoamericana conocido como GAFILAT, es una organización intergubernamental de base regional cuyo objetivo es promover la implementación y mejora continua de políticas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

**Que** el Ecuador, es miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), desde el 8 de diciembre del 2000, con la firma de Memorando de Entendimiento Constitutivo del Grupo, en Cartagena de Indias, Colombia, el mismo que tiene carácter de tratado internacional.

**Que** para el Ecuador es importante ser miembro del GAFILAT ya que este grupo contribuye a la seguridad de las personas naturales y jurídicas y ayudan a proteger la integridad del sector real del delito de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos.

**Que** el GAFILAT, ha emitido 40 recomendaciones, que corresponden a los estándares internacionales más reconocidos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, las mismas incluyen una serie de medidas financieras, legales y de conducta que los países deben llevar adelante, en su mayoría basadas en instrumentos legales internacionales (convenciones de la ONU y de organismos supervisores). Además, se incluyen medidas de cumplimiento para el sector público y privado. Estas Recomendaciones, aumentan la transparencia y habilitan a los países a tomar acciones contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

**Que** la Unidad de Análisis Financiero y Económico, ejerce la representación del Ecuador ante el GAFILAT. Esta designación implica entre otros aspectos, impulsar iniciativas orientadas a: dar cumplimiento a las 40 recomendaciones del GAFI; actuar y coordinar como punto de contacto y enlace en los procesos de evaluación mutua; organizar, dirigir o difundir actividades de capacitación (desarrolladas en el marco del GAFILAT) y promover la participación de expertos en las evaluaciones de otros países y grupos de trabajo del GAFILAT.

**Que** el Director de la UAFE Ecuador, a través de la Oficina de Asuntos Internacionales actuará como vocero y en algunas ocasiones como Jefe de Delegación en las reuniones plenarias del



## Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0022

organismo, así mismo ejercerá como enlace o punto de contacto con los demás países miembros de la secretaría ejecutiva del GAFILAT.

**Que** conforme lo determina la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, las Superintendencias deberán coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para combatir el delito.

**Que** mediante resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0019 de 29 de agosto de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 394 de 12 de septiembre del mismo año, se expidieron los Lineamientos de probidad y capacidad civil de las personas naturales y jurídicas, que en su calidad de representantes legales o administradores, forman parte de las compañías sujetas a control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**Que** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos;

**Que** el mismo artículo 11 antes citado, dice también que La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas;

**Que** la letra b) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dice que es función de la UAFE solicitar de los sujetos obligados la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

**Que** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece que las Superintendencias deberán coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), por lo cual, atendiendo a lo expresamente sugerido por la (UAFE), así como en razón de la eficacia, eficiencia, calidad y coordinación, que son principios que rigen a las Instituciones del Sector Público, nos acogemos a la propuesta de la mencionada entidad;

**Que** mediante Oficio No. UAFE- UAFE-2023-0529-0, de fecha 12 de octubre de 2023, el abogado Roberto Andrade, en su calidad de Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), entidad responsable del control y prevención de lavado de activos, presentó extensas observaciones a la Resolución detallada en el considerando que antecede, con argumentos que sostienen su supuesta inoperancia normativa, oponiéndose a la regulación de las entidades sujetas a control de esta entidad, y recomendando su derogación;



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0022

**Que** de la base legal citada deviene en claro que le corresponde a la Unidad de Análisis Financiero elaborar políticas y estrategias sobre prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, así como requerir información a los sujetos obligados;

**Que** el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros a expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las sociedades sujetas a su supervisión; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Derogar la resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0019, que contiene los lineamientos de probidad y capacidad civil de las personas naturales y jurídicas, que en su calidad de representantes legales o administradores, forman parte de las compañías sujetas a control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Resolución encárguense la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dictada en la ciudad de Guayaquil, el 26 de octubre de 2023

**Ing. Marco López Narváez**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

CPV